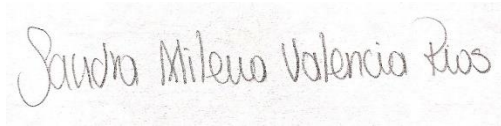


Radicado: 2023-120

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de mayo de 2023. La dejo en el sentido que los términos para subsanar la demanda corrieron de la siguiente manera:

Auto inadmisorio	18 de abril de 2023
Por estado	19 de abril
Inicia término	20 de abril
Finaliza término	26 de abril

El escrito de subsanación fue allegado dentro del término. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.781

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho escrito con el que se subsana la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, promovida por **JUAN CARLOS TRUJILLO NIEVES**, a través de apoderado judicial, en favor del adolescente **J.J.T.R.**, contra **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ POSADA**.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, promovida por **JUAN CARLOS TRUJILLO NIEVES**, a través de apoderado judicial, en favor del adolescente **J.J.T.R.**, contra **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ POSADA**.

2º. DAR a la demanda el trámite del artículo 390 del código general del proceso y ss.

3º NOTIFICAR este auto a la demandada conforme lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Tramítese por secretaria a través del Centro de Servicios Judiciales.

4º RECONOCER personería para actuar al **DR. HUMBERTO SALAZAR GARCÍA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad56c646d1b40cb8fbfbad6f542414bf25ecc3d978a09dbe661397538e4e156**

Documento generado en 05/05/2023 05:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>